

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: EMMA YANETH RODRIGUEZ ROMERO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 17/01/2022 12:00:00 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito, Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	6922	Fecha Registro:	2022-01-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-09-00-000 INPEC-GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	1,953,371,000.00	Valor Total Operaciones:		Saldo x Comprometer:	1,953,371,000.00
				Uso Caja Menor	Ninguno
					0.00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	7122	Fecha Registro:	2022-01-17	Número:	
				Modalidad de contratación:	
				Tipo de contrato:	

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
12-05-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-02-02-01-002-008 DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Nación	10	CSF						
					Total:	1,953,371,000.00	0.00	1,953,371,000.00	1,953,371,000.00	0.00

Objeto:	DOTACION MATERIAL DE INTENDENCIA I (BOTA TFI, JIJIGO DE CAMA, TOALLAS COLCHONETAS, TULA DE CAMPAÑA, REATAS, CALCETIN Y 2. UHAJUELA DE CAMPAÑA, CAMISETAS) AUXILIARES CCV OFC 82-102 2022/E005232
---------	--

Nilsen
NILSEN ADIBA PARRA MOLINA
Coordinadora Grupo de Presupuesto



¿Qué necesita?



Solicitud #160900(Pedido)

Agregar etiqueta

Orden de compra nro.92570 Emitido, Evento de contratación nrc. 131058 - Material de Intendencia II ...

Información general

Creado por Rosa Emira Madera Sanchez
Solicitado por Rosa Emira Madera Sanchez (cambio)
Entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO (INPEC)

Datos adjuntos
UT_INTENDENCIA_KBC.xlsm
CDP.PDF
CONCEPTOS.PDF
E.P._ACUERDO_MARCO_DOTACION_I..

Dirección de Envío

*** Dirección** CARREPA 56 N°18A-60
3166040881
000 BOGOTA
Colombia
A la atención de: HERNAN SILVA BARRERA

N.I.T. 800215546

*** Necesidad del bien o servicio** CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE PRESTAN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

*** Destinación del gasto** Funcionamiento

*** Origen de los recursos** Recursos propios

Asociado al Acuerdo de Paz No

*** Supervisor de la Orden de Compra** Coordinador (a) Servicio Militar

*** Correo electrónico del supervisor** coordinacionbachilleres@inpec.gov.co

*** Teléfono del supervisor** 3166040881

*** Vencimiento de la Orden de Compra** 31/12/22

Especificaciones adicionales de entrega Ninguno

Gravámenes adicionales Ninguno

Integración con SIIF Si

Código Unidad / Subunidad Ejecutora 12-08-00-000

Acepto términos y condiciones Si

Artículos del carro

1	mdi02--Camiseta NTMD 0077 A8 UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC	40.803.128,00 COP 6.800 x 6.000 46 / Unidad	Presupuesto Instit Nacional Penitenciario y Carcela rio-INPEC INPEC CDP-6922 Período Ninguno
	Mercancía Material de Intendencia II	Términos de pago Según el acuerdo marco	Términos de envío Según el acuerdo marco

Agregar etiqueta

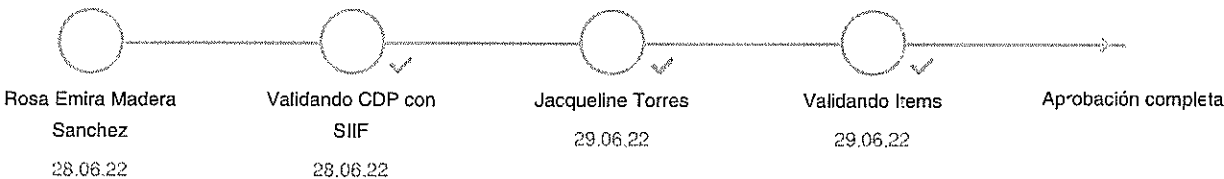
2	mdi02--IVA UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC	0,00 COP 1 x 0,00 / Unidad	Instit Nacional Penitenciario y Carcela rio-INPEC INPEC CDP-6922 Período Ninguno
	Mercancía Material de Intendencia II	Términos de pago Según el acuerdo marco	Términos de envío Según el acuerdo marco

Agregar etiqueta

Por página 15 | 45

Total 40.803.128,00 COP

Aprobadores



Comentario

Silenciar comentarios

Participantes: Jacqueline Torres

Jacqueline Torres

aprobado el 29/06/22 a las 09:09

Se aprueba adquisicion

Historial



¿Qué necesita?

089

40

Orden de compra 92570 ✓

Información general

Estado Emitido - Envío por correo electrónico

Fecha de la orden 29/06/22

Fecha de revisión 29/06/22

Solicitud núm. 160900

Solicitante Rosa Emira Madera Sanchez

Enviar al usuario Rosa Emira Madera Sanchez

Entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Términos de pago Según el acuerdo marco

Entidad Compradora 2 Ninguno

Justificación CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE PRESTAN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Instrumento de Agregación de Demanda Material de Intendencia II

Asociado al Acuerdo de Paz No

Supervisor de la Orden de Compra Coordinador (a) Servicio Militar

Teléfono Supervisor 3166040881

Fecha de vencimiento 31/12/22
(Orden de compra)

Especificaciones adicionales de Entrega Ninguno

Gravámenes adicionales Ninguno

N.I.T. 800215546

Datos adjuntos

- UT_INTENDENCIA_KBC.xlsx
- CDP.PDF
- CONCEPTOS.PDF
- E.P._ACUERDO_MARCO_DOTACION_L...

Envío

Dirección CARRERA 56 N°18A-60
3166040881
000 BOGOTÁ
Colombia
A la atención de: HERNAN SILVA BARRERA

Términos Según el acuerdo marco

Proveedor

Nombre UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

Dirección principal CARRERA 65A No. 4D - 55
Bogotá, Cundinamarca
Colombia

Teléfono (del trabajo) +57 8133014

Teléfono (celular) +57 3108141910

Se abrió el mensaje de correo electrónico. No

Método de transmisión Predeterminado del proveedor (Correo electrónico)

Seguimiento del envío

No hay seguimiento del envío.

Líneas

		Avanzado	Buscar	Ordenes por...		Numero de línea: 1
1	Tipo	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
		mdi02--Camiseta NTMD 0077 A8	6.800	Unidad	6.000,46 COP	40.803.128,00 COP
		Recibido	Facturas aprobadas	Facturados pendientes	Total facturado	
		0	0,00 COP	0,00 COP	0,00	

al

Número de pieza	Mercancía	Nombre del fabricante	Número de pieza del fabricante
Ninguno	Material de Intendencia II	Ninguno	Ninguno

Se requiere aprobación del recibo	Ahorro (%)
No	0 (cambio)

Cuenta	Período
Instit Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC	
INPEC	
CDP-6922	

2	Tipo	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
		mdi02--IVA	1	Unidad	0,00 COP	0,00 COP
		Recibido	Facturas aprobadas	Facturados pendientes	Total facturado	
		0	0,00 COP	0,00 COP	0,00	

Número de pieza	Mercancía	Nombre del fabricante	Número de pieza del fabricante
Ninguno	Material de Intendencia II	Ninguno	Ninguno

Se requiere aprobación del recibo	Ahorro (%)
No	0 (cambio)

Cuenta	Período
Instit Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC	
INPEC	
CDP-6922	

Por página 15 | 45 | 90

Total 40.803.128,00 COP

Comentario

Silenciar comentarios

Participantes: Jacqueline Torres

Jacqueline Torres

aprobado el 29/06/22 a las 09:03 para Solicitud #160900

Se aprueba adquisicion

Historial

**Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario**
N.I.T. 800215546
ORDEN DE COMPRA

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

N.I.T. 901332758
CARRERA 65A No. 4D - 55
Bogota, Cundinamarca
Atte: LUZ YOLANDA BELLO ARDILA
kavaw.sas@gmail.com
Teléfono: +57 8133314

Número de Orden 92570 /
No de Instrumento
Instrumento agregación Material de Intendencia II
Fecha de Emisión 29/06/22
Fecha de Vencimiento 31/12/22
Comprador Rosa Emira Madera Sanchez
Ordenador del gasto Integración SIIF
Supervisor Coordinador (a) Servicio Militar
Teléfono 3166040881

089

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales
Justificación

**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE
DOTACIÓN MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS
AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE
PRESTAN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC.**

Enviar a

Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario
CARRERA 56 N°18A-60
3166040881
BOGOTA
Atte: HERNAN SILVA BARRERA

Facturar a

Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario
CARRERA 56 N°18A-60
3166040881
BOGOTA,
Atte: Rosa Emira Madera
Sanchez

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 6922 mdi02--Camiseta NTMD 0077 A8	6800.0	Unidad	6.003,46	40.803.128,00
2	CDP 6922 mdi02--IVA	1.0	Unidad	0,30	0,00
					40.803.128,00 COP

431

Banco de Bogotá

Nit. 860.002.964-4

CERTIFICACIÓN CUENTA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC** identificado con NIT **9013327587** esta vinculado con el BANCO DE BOGOTA a través de los siguientes productos financieros:



Cuenta CTE No. 388306383



SALDO xxxxxxxxxxxxxx

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA Y VIGENTE A LA FECHA

Se expide en Bogotá D.C. el día 21 del mes de Octubre del año 2019.

Firmas autorizadas

Oficina Barrio La Castellana

BANCO DE BOGOTA

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

- **ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO**, identificado con la cédula No. 19.491.377, en su calidad de representante legal de la sociedad **COMERTEX S.A.S**, con NIT 890.204.797 - 7.
- **NESTOR ORLANDO BOLIVAR LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.406.568, en su calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO KAVAW S.A.S**, con NIT 901.022.072 - 3.
- **WILFREDY LEON CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.617, en su calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S**, con NIT 901.057.189 - 7.

Por este escrito manifiestan su deseo inequívoco de constituir una modalidad asociativa denominada **UNION TEMPORAL** sustentados en estas consideraciones:

1. Que las partes suscribientes desean participar en el **PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019** cuyo objeto es **SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA**.
2. Que las partes en desarrollo de su objeto social cuentan con la organización, infraestructura, la experiencia y la capacidad jurídica y financiera necesaria para efectos de **OFERTAR** los bienes objeto de este proceso, además de contar con plenas facultades para comprometer sus respectivas sociedades, y de resultar adjudicatarios para **CUMPLIR** con el objeto contractual.
3. Que las partes deciden, de común acuerdo, combinar y unir esfuerzos para participar de manera conjunta bajo la modalidad asociativa de **UNION TEMPORAL**.
4. Que de conformidad con el pliego de condiciones es necesario determinar y establecer claramente entre las partes de esta **UNION TEMPORAL** los términos, extensión y el porcentaje de participación en cada una de las partes de la propuesta y su ejecución, indicando las actividades que cada parte de este acuerdo de **UNION TEMPORAL** realizará. Lo anterior debe regir en todo momento en las relaciones jurídicas que se creen entre las partes y determinar el procedimiento para el cumplimiento y/o la exigibilidad de dichas responsabilidades u obligaciones.

En virtud de lo anterior aprueban las siguientes cláusulas:

Primera. Nombre: La modalidad asociativa es **UNION TEMPORAL** y se llamará, **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**, y para efectos de este documento se aludirá a la **UNION TEMPORAL**.

Segunda. Objeto: Presentar propuesta, y llevar a cabo todas las actuaciones o actividades a que haya lugar en el siguiente proceso de selección:

Proceso	PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019
Objeto	SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA
Entidad	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Lo que incluye las etapas:

- (•) **Pre-contractual:** Desde el borrador del pliego o de la operación de bolsa hasta la adjudicación del mismo, incluidas – entre otras – la presentación de propuesta, la evaluación de la misma, etc.
- (•) **Contractual:** Desde la adjudicación, incluidos – entre otras – los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del contrato, actas de inicio, etc., y
- (•) **Post-contractual:** Desde la suscripción del contrato, incluidas – entre otras – toda su ejecución, los contratos adicionales y/o modificatorios y/o aclaratorios, hasta el acta de liquidación.
- (•) Además de presentar todos los documentos y escritos necesarios, muestras, así como, cumplir con los demás requisitos establecidos por la Administración y la Ley, dentro del proceso en el que participaremos.

Tercera. Responsabilidades: Las principales actividades que desarrollarán, dentro de esta complementación de funciones, además de las que se desprendan, son:

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

INTEGRANTE	RESPONSABILIDADES	% DE PARTICIPACION
GRUPO KAVAW S.A.S	• Preparación y presentación de la propuesta • Gestión de recursos financieros • Apertura de cuentas bancarias para la celebración del contrato en caso de resultar adjudicatarios del proceso. • Suministrar experiencia • Efectuar la asesoría económica, jurídica y técnica • Realizar los trámites administrativos que requiera la Entidad • Suministrar la materia prima • Brindar la logística de reparto • Otorgar las garantías exigidas • Cumplir con todos los aspectos del pliego, adendas, contrato, especificaciones, fichas y/o normas técnicas • Aportar el conocimiento, experiencia, experticia, know-how y demás aspectos materiales e inmateriales necesarios para apoyar la fabricación de los elementos. • Legalización del contrato. • Los importes correspondientes al derecho de participación, la constitución de las garantías de seguros solicitados para la presentación de la propuesta, Cada parte cubrirá estos costos en la proporción que corresponda según el porcentaje de participación dentro del proyecto. • Facturar, cobrar directamente las sumas adeudadas respetando la cláusula de pagos según se establezca en el contrato. • Todas aquellas que se desprendan del pliego de condiciones, los estudios previos, el contrato, y la Ley, así como, los parámetros que indique la Entidad • Fabricación de los productos objeto de contratación.	45%
COMERTEX S.A.S	• Preparación y presentación de la propuesta • Gestión de recursos financieros • Apertura de cuentas bancarias para la celebración del contrato en caso de resultar adjudicatarios del proceso. • Llevar la administración logística y financiera • Suministrar experiencia • Efectuar la asesoría económica, jurídica y técnica • Realizar los trámites administrativos que requiera la Entidad • Suministrar la materia prima	50%

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

	• Brindar la logística de reparto • Otorgar las garantías exigidas • Cumplir con todos los aspectos del pliego, adendas, contrato, especificaciones, fichas y/o normas técnicas • Aportar el conocimiento, experiencia, experticia, know-how y demás aspectos materiales e inmateriales necesarios para apoyar la fabricación de los elementos. • Los importes correspondientes al derecho de participación, la constitución de las garantías de seguros solicitados para la presentación de la propuesta, Cada parte cubrirá estos costos en la proporción que corresponda según el porcentaje de participación dentro del proyecto	
ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S.	• Preparación y presentación de la propuesta • Gestión de recursos financieros • Apertura de cuentas bancarias para la celebración del contrato en caso de resultar adjudicatarios del proceso. • Suministrar experiencia • Suministrar la materia prima • Brindar la logística de reparto • Cumplir con todos los aspectos del pliego, adendas, contrato, especificaciones, fichas y/o normas técnicas • Aportar el conocimiento, experiencia, experticia, know-how y demás aspectos materiales e inmateriales necesarios para apoyar la fabricación de los elementos. • Los importes correspondientes al derecho de participación, la constitución de las garantías de seguros solicitados para la presentación de la propuesta, Cada parte cubrirá estos costos en la proporción que corresponda según el porcentaje de participación dentro del proyecto • Fabricación de los productos objeto de contratación.	5%

3

Cuarta. Porcentaje de participación: El porcentaje de participación de cada uno de los miembros, en todas las etapas, es el siguiente:

PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN
COMERTEX S.A.S.	50%
GRUPO KAWAW S.A.S.	45%
ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S.	5%
	100%

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

Quinta. Representantes: Los integrantes que conforman el UNION TEMPORAL designan como representante legal y suplente a las siguientes personas:

REPRESENTANTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Principal	NESTOR ORLANDO BOLIVAR LUQUE	80.406.568
Suplente	ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO	19.491.377

Sexta. Facultades del representante: El representante Principal de la UNION TEMPORAL cuenta con plena facultad para actuar en nombre y representación de ésta, en tales condiciones queda facultado para, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo proponente, suscribir y perfeccionar los contratos que del proceso de selección se deriven y los demás contratos, modificatorios, adicionales, aclaratorios, complementarios y/o accesorios al mismo, constituir pólizas y garantías exigidas, recibir pagos y en general representar y comprometer contractualmente a la UNION TEMPORAL sin límite de cuantía en todos los actos necesarios para el cumplimiento del contrato, y todo aquello que permita la buena marcha de la UNION TEMPORAL, de la propuesta y de la ejecución del contrato. El suplente reemplazará al representante principal en los casos de ausencia temporal o definitiva, y tendrá las mismas facultades.

Parágrafo: Sin perjuicio de la solidaridad establecida para los miembros de la UNION TEMPORAL, para todos aquellos temas que afecten los intereses de uno de los miembros, el representante principal se obliga a consultarle oportunamente al representante suplente y a los representantes legales de cada uno de los integrantes, con el propósito de tomar una decisión que convenga mejor a los intereses de dicho miembro, en el entendido de que en ningún caso se podrá alterar la ejecución del contrato, ni los porcentajes de participación.

Séptima. Vigencia: La presente UNION TEMPORAL permanecerá vigente por el termino de duración del Contrato Acuerdo Marco de Precios y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo de la vigencia.

Parágrafo: El plazo descrito en la presente cláusula podrá ser prorrogado en los términos que la ENTIDAD lo estime conveniente o necesario.

Octava. Responsabilidad: Los miembros que conforman la UNION TEMPORAL responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato que se llegará a celebrar. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y el contrato afectarán a los integrantes que la conforman.

Novena. Régimen legal: El presente contrato se rige por lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones civiles y mercantiles aplicables y compatibles con el objeto del mismo, para UNION TEMPORAL y uniones temporales.

Décima. Cesión: Ninguna de las partes estará facultada para ceder o transferir su posición dentro de la UNION TEMPORAL, o la posición contractual, total o parcialmente, a terceros o a los demás integrantes de esta UNION TEMPORAL, los derechos que tenga a su favor, su participación o las obligaciones a su cargo, derivadas de este acuerdo sin el previo consentimiento de las otras partes y de la Entidad.

Décima Primera. Integridad: Las partes expresamente reconocen que el presente acuerdo constituye el acuerdo total de las partes en relación a la materia a que el mismo se refiere, por lo que deja sin efecto cuales quiera otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier naturaleza en relación con el objeto del presente contrato, celebrado con anterioridad a la fecha de vigencia del mismo.

Décima Segunda. Modificación: El presente acuerdo no podrá ser modificado sino mediante acuerdo escrito de las partes debidamente suscrito por los representantes legales de cada una, previa autorización de la de la Entidad.

Décima Tercera. Validez: En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo llegare a carecer de validez, dicha circunstancia no afectara al resto de las disposiciones del mismo, las cuales conservaran todo su valor y fuerza legal.

Décima Cuarta. Confidencialidad: Cada parte se compromete a mantener y propender por la debida reserva y confidencialidad de los métodos de trabajo y de información privilegiada que pueda conocer respecto de los otros miembros de la Unión Temporal, o con ocasión de la ejecución del contrato, obligándose a no revelarla ni a usarla en beneficio propio sin la correspondiente autorización.

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

Décima Quinta. Domicilio contractual: Todas las notificaciones y comunicaciones emanadas dentro del presente proceso de selección, deberán hacerse y/o remitirse a las partes, así:

COMERTEX S.A.S	Carrera 17 autopista palenque chimita No. 60 – 170 Girón Santander
GRUPO KAWAW S.A.S	Carrera 65ª No. 4D – 55
ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S	Calle 12 No. 33 – 27

Décima Sexta. Domicilio contractual: Los integrantes de la UNION TEMPORAL, se comprometen en nombre de ésta a tramitar y presentar el número de identificación tributario – NIT, a la Entidad, dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación y una vez tramitado el RUT, en caso de salir adjudicados del presente proceso, los pagos que se pacten dentro del contrato respectivo deberán consignarse en la cuenta que apertura la UNION TEMPORAL.

Décima Séptima. Clausula compromisoria: Las convienen en que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, integrado por 3 árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por los dispuestos en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Décima Octava. Distribución de la pena: En caso de que la entidad imponga, a la UNION TEMPORAL, una sanción por el incumplimiento de una obligación de la propuesta o del contrato, la pena correspondiente se impondrá al responsable según el grado de participación de los miembros de la UNION TEMPORAL, en la parte del objeto contractual afectada.

Para constancia se firma en señal de asentimiento por quienes en él intervienen en sendos ejemplares del mismo tenor literal, hoy 20 de agosto de 2019.

ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO
C. C. No. 19.491.377
Representante Legal
COMERTEX S.A.S

NESTOR ORLANDO BOLIVAR LUQUE
C. C. No. 80.406.568
Representante Legal
GRUPO KAWAW S.A.S

Wilfredy Leon Cortes

WILFREDY LEON CORTES
C. C. No. 93.298.617
Acepto como representante principal
ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS BARUC S.A.S.

NESTOR ORLANDO BOLIVAR LUQUE
C. C. No. 80.406.568
Acepto como representante principal
UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO
C. C. No. 19.491.377
Acepto como representante suplente
UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

Con base en el CDP No: 6922 de fecha 2022-01-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

PLAN DE PAGOS

7-0-0

NILSEN YADIRA PARRAMOLINA
COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Attn: ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

Ordenador del Gasto

Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPRA No. 92570 – ADQUISICION DE 6.800 UNIDADES DE CAMISETAS

Respetados Señores,

En relación con la orden de compra No. 92570 – Adquisición de Camisetas, de manera comedida solicitamos a ustedes la cancelación de la Orden de Compra con base en los siguientes hechos:

En efecto, situaciones ajenas a la **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**, sobrevenidas a nuestros proveedores de materias primas nos han llevado a no poder ejecutar la orden de compra de la referencia ya que el precio ofertado para este ítem es imposible ejecutarlo y se pondría en riesgo la orden de compra por los altos incrementos en la materia principal (tela), que nos imposibilita llevar a cabo la fabricación de las Camisetas.

Es importante advertir que los casos a los que nos referimos, sin excepción, no dependen de la voluntad del **CONTRATISTA**, y mucho menos de su falta de actividad, falta de diligencia o falta de prouencia y sobrepasan nuestra capacidad, previsión, diligencia y prudencia, correspondiendo a una cadena de sucesos, que han sido del todo imprevisibles e irresistibles para este contratista, y nos ha llevado a un “punto muerto” que nos impide avanzar, ya que al no tener unos precios de materia prima acordes, no podríamos ejecutar la orden de compra.

Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa solicitamos la cancelación de la orden de compra de la referencia por las razones anteriormente expuestas.

1

Dichas circunstancias nos llevan a una imposibilidad física de tener la materia prima dispuesta para la fabricación de los productos, viéndonos obligados a solicitarles la cancelación de esta orden de compra, con el fin de no afectar los recursos de la Entidad y puedan disponer de estos recursos en esta vigencia.

Los hechos imprevisibles e irresistibles, que configuran al caso fortuito y la fuerza mayor, se atienen a lo expuesto a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890, y al desarrollo Jurisprudencial y Doctrinal que han tenido estos conceptos.

Al respecto, el artículo 64 del Código Civil dispone que: **"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."**

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

De acuerdo con lo anterior, para que se configure fuerza mayor o el caso fortuito son dos (2) los requisitos que se deben concurrir:

a) **IMPREVISIBILIDAD:** es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC** haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización. En síntesis, sin perjuicio de algunas matizaciones o combinaciones efectuadas por la Corte en el pasado (Sentencia del 26 de enero de 1.982, entre otras), tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, en concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es indispensable, como lo ha recordado la Corte una y otra vez, examinar cada situación de manera específica y, por contera, individual, a fin de obviar todo tipo de generalización: (1) El referente a su normalidad y frecuencia, (2) El atinente a la probabilidad de su realización, y (3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo¹.

b) **IRRESISTIBILIDAD:** que es la imposibilidad para el deudor **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC** de obrar de un modo distinto a como ha obrado. En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos – y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico – que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu (sentido amplio). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda – o pudo – evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)².

En resumen, se tiene que:

Condición	Imprevisibilidad	Irresistibilidad
Hecho	Normalidad y frecuencia con que ocurre	Pudo evitar la causa
	Probabilidad de su realización	Pudo evitar los excesos
	Carácter excepcional y sorpresivo	Pudo obrar de modo distinto al obrado

Sobre el punto en cuestión el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

“La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio [...] El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto [...] La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de Junio de 2000, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 5475. Providencias en Igual Sentido Casación Civil de mayo 31 de 1965, M.P. Gustavo Fajardo Pinzón, actor: Josefina Conde de Zúñiga y otros, Gaceta Judicial Tomo CXI-CXII, pág. 126; noviembre 13 de 1962, M.P. Arturo Posada, actor: María de Jesús Díez Vélez, GACETA JUDICIAL TOMO C, pág. 163-165; noviembre 20 de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, actor: Eloísa Franco de Bermúdez, CXCVI, pág. 83-95; julio 5 de 1935; octubre 7 de 1993, M.P. Rafael Romero Sierra, actor: Arquitectura Ingeniería y Construcciones Ltda., Exp. 3776, Gaceta Judicial Tomo CCXXV, II semestre 1993, pág. 100-125; diciembre 2 de 1987, M.P. Eduardo García Sarmiento, actor: Miguel Antonio Celeita Jiménez, GACETA JUDICIAL TOMO CLXXXVIII, págs. 329-334.

² Ibídem. En el mismo sentido Casación Civil de diciembre 13 de 1962, G.J.T.C, pág. 262; mayo 31 de 1965, G.J.T. CXI-CXII, pág. 126; enero 26 de 1982, G.J.T. CLXV, pág. 21

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable[...]"³.

[Destacados fuera de texto].

En el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"[...] Regresando al punto controvertido en el litigio, se tiene que según el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho se imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y b) Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. En este preciso punto es indispensable arotar la diferencia existente entre la imposibilidad para resistir o superar el hecho y la dificultad para enfrentarlo. Porque un hecho no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por la sola circunstancia de que se haga más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente [...]"⁴

[Destacados fuera de texto].

Y respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado:

"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965]."

[Destacados fuera de texto].

"...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara

3

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 11 de Septiembre de 2003, C.P. Ricardo Hoyos Duque, Exp. 14781.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de Noviembre de 1989, M.P. Alberto Ospina Botero, Gaceta Judicial Tomo CXCVI, No. 2435, II semestre 1989, págs. 83-95. En el mismo sentido puede consultarse Sala de Casación Civil, Sentencia del 5 de Julio de 1935, M.P. Eduardo Zuleta Ángel, Gaceta Judicial Tomo XLII, No. 1897, págs. 52-55 en la que se indicó "Ningún acontecimiento en sí mismo constituye fuerza mayor o caso fortuito liberatorio con respecto a una determinada obligación contractual. La cuestión de la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos. Cuando de tal fenómeno jurídico se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho, sino indagar también si éste reúne, con respecto a la obligación inexecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber concurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al incumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido y que haya colocado al deudor -dominado por el acontecimiento- en a imposibilidad absoluta (no simplemente en la dificultad ni en la imposibilidad relativa) de ejecutar la obligación; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él, aunque por lo demás haya habido con respecto al acontecimiento de que se trate, como lo hay con respecto a toda clase de acontecimientos, una posibilidad vaga de realización

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC

PROCESO DE CONTRATACION CCENEG-014-1-2019 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE LA SEGUNDA GENERACION DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE INTENDENCIA

ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico. Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, relleva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente. [Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974]"

[Destacados fuera de texto].

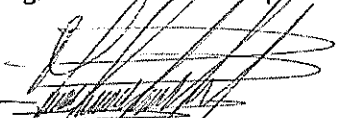
Es importante señalar que no se puede confundir la fuerza mayor o el caso fortuito (esto es, los hechos imprevisibles e irresistibles) con la negligencia o la incompetencia, puesto que sólo se puede considerar fuerza mayor y caso fortuito a aquellos hechos a los que no es posible resistirse o que no es posible advertir o preverse, porque no son cotidianos y lo sorpresivo y poco probable de los mismos impiden una reacción normal.

En el caso objeto de examen, se presentaron hechos constitutivos de fuerza mayor no atribuibles física ni jurídicamente a la suscrita contratista **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**, que están generando vicisitudes en el cumplimiento de la prestación debida, o sea, la ejecución de esta orden de compra en la fecha estipulada no es posible cumplir, por lo tanto reiteramos muy respetuosamente nuestra solicitud de cancelación de la orden de compra con el fin de no afectar los recursos de la Entidad y puedan disponer de estos recursos en esta vigencia.

Las consideraciones se resumen en la imposibilidad que tienen o han tenido nuestros proveedores por el incremento exagerado de las materias primas y los costos logísticos para entregar el producto y el tiempo que conlleva su producción, aclarando que ninguno de estos hechos está fincado o soportado en la mala fe o dolo de este contratista **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**.

La **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**, cuenta con la capacidad instalada y operativa para la fabricación de los elementos del contrato de la referencia, pero por circunstancias ajenas a este contratista y en estos términos reiteramos nuestra petición sea tenida en cuenta.

Agradezco la atención prestada,



NESTOR ORLANDO BOLIVAR LUQUE

Representante Legal

UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC



Oscar Alexander Morantes Sanchez <oscaralexander.morantes@inpec.gov.co>

Radicación existosa de la solicitud No. P20220805007770

1 mensaje

ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co

5 de agosto de 2022,

<ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co>

15:47

Para: oscaralexander.morantes@inpec.gov.co

Cordial saludo señor(a) OSCAR ALEXANDER MORANTES SACNHEZ

Se ha creado correctamente el radicado de entrada número

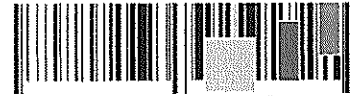
P20220805007770.

Asunto: Buenas tardes Señores Colombia compra eficiente respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar una orientación jurídica al amparo del acuerdo marco de precios de material de intendencia CCE-919-1-AMP-2019, en cuanto a la solicitud presentada por el contratista UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC el cual solicita la cancelación de la ORDEN DE COMPRA No. 92570 – ADQUISICION DE 6.800 UNIDADES DE CAMISETAS, asimismo es importante resaltar que el contratista no constituyo pólizas de cumplimiento a favor de la entidad contratante. agradezco su entera colaboración con el fin de establecer el procedimiento en este caso en especial. asimismo adjunto la solicitud presentada por el contratista

Tramite: DERECHO DE PETICIÓN

Fecha y hora de radicado: 05/08/2022 15:47:06

Código de consulta (solo si es anónimo):



Colombia Compra Eficiente



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20220830010425
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 29/08/2022 19:31:07



Bogotá D.C., ##FechaActual

Señor
OSCAR ALEXANDER MORANTES SACNHEZ
oscaralexander.morantes@inpec.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.

Asunto: Respuesta Radicado No. P20220805007770

Cordial saludo,

La Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente - en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 6 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, responde su solicitud con radicado P20220805007770, donde indica:

Solicitud:

“...respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar una orientación jurídica al amparo del acuerdo marco de precios de material de intendencia CCE-919-1-AMP-2019, en cuanto a la solicitud presentada por el contratista UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC el cual solicita la cancelación de la ORDEN DE COMPRA No. 92570 – ADQUISICION DE 6.800 UNIDADES DE CAMISETAS, asimismo es importante resaltar que el contratista no constituyo pólizas de cumplimiento a favor de la entidad contratante.

Agradezco su entera colaboración con el fin de establecer el procedimiento en este caso en especial. asimismo, adjunto la solicitud presentada por el contratista...”

La Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente – responde:

Al respecto, ésta Agencia se permite manifestar que, de conformidad con la información suministrada por el Inpec , y luego de revisar los antecedentes de adjudicación de la orden de compra 92570, se informa que el proveedor UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC no reportó a este Unidad Administrativa novedades o dificultades para la eventual ejecución de una orden de compra, y procedió a enviar una oferta dentro de los tiempos y los términos del evento lanzado por el Inpec en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



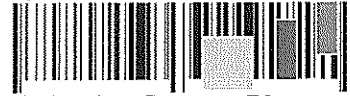
DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Por lo anterior, se informa que, para poder iniciar un trámite sancionatorio, es necesario que sea allegado el reporte de posible incumplimiento en el formato estipulado por Colombia Compra Eficiente con las diferentes pruebas en donde se demuestre el incumplimiento presentado y así proceder con lo correspondiente, por tal razón, no es posible establecer que hay un incumplimiento hasta tanto la Entidad remita lo indicado anteriormente, lo anterior en razón a que el grupo de sancionatorios, no cuenta con las herramientas necesarias para adelantar un proceso de posible incumplimiento, sin que sea el proveedor o el comprador quien remita la documentación en donde se demuestre lo anterior.

Ahora bien, respecto a la terminación unilateral de la orden de compra, se informa que dicha figura no se encuentra contemplada, por tal razón, se recomienda realizar mesa de trabajo entre el proveedor y la entidad compradora, con el fin de establecer una posible solución a la controversia presentada, y a su vez por parte propia, se indica que de conformidad con la cláusula 15 del acuerdo marco de precios de material de Intendencia, se establece la cesión, la cual indica lo siguiente:

Cláusula 15 Cesión:

Los Proveedores pueden ceder la calidad de proveedor derivada del Acuerdo Marco, con la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión, la cual debe contener el posible cesionario sin que ello sea óbice para cederlo, el cual deberá contar con las mismas o mayores calidades de las que ostenta el cedente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

Los Proveedores pueden ceder los derechos y obligaciones derivadas de la orden de compra, con la autorización expresa de la Entidad Compradora, caso en el cual la Entidad Compradora deberá proceder con la consulta ante los Proveedores del Acuerdo Marco, para conocer si existe intención de aceptar la cesión de la orden de compra, en caso de existir varios interesados se le otorgará la cesión al proveedor que haya obtenido mayor puntaje en la operación principal, en caso de no manifestarse interés, la orden de compra deberá ser terminada. La Entidad Compradora debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, en todo caso la orden de compra será cedida en las mismas condiciones.

El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.



Ahora bien, teniendo en cuenta que la orden de compra es un contrato que se celebra entre la Entidad Compradora con el Proveedor del Acuerdo Marco, la cual genera derechos y obligaciones para las partes.

Este contrato se deriva de la aceptación de por parte de la Entidad Compradora de la Cotización que presenta el Proveedor a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por tal razón se sugiere que para terminar con el mismo, se debe realizar la terminación unilateral del contrato, se indica que De conformidad con los artículos 1546 del Código Civil y 870 y Código de Comercio, ante el incumplimiento grave y relevante de las obligaciones de una de parte, la otra, podrá a través de la intermediación de una autoridad jurisdiccional, solicitar el ejecución forzosa de la prestación debida, o terminar el contrato y si es el caso, solicitar los perjuicios que se hubieran causado.

Entonces, el efecto inmediato del cumplimiento de la condición resolutoria que comporta todo contrato bilateral, está supeditado a la concurrencia de las siguientes condiciones esenciales: a) La existencia de un contrato bilateral válido; b) El incumplimiento grave total o parcial de las obligaciones que éste impone al demandado, porque en tal incumplimiento estriba la condición resolutoria tácita c) Que el demandante haya satisfecho o haya estado presto a atender las prestaciones a su cargo, en la forma y tiempo debidos.

Esta disposición es connatural en relaciones contractuales cuyo objeto de la prestación sean prestaciones recíprocas, o mejor en contratos conmutativos y bilaterales tales como la distribución, la compraventa – civil y mercantil-, el mutuo, el suministro

Así las cosas y teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente no cuenta con la competencia, se indica que el artículo 27 del Acuerdo Marco de Precios de material de intendencia establece lo siguiente:

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el marco de su labor de supervisión de la ejecución y cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios estará atenta a resolver cualquier inquietud adicional que pueda llegar a presentarse.

Atentamente,



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA
ASESOR EXPERTO - SUBDIRECCIÓN DE NEGOCIOS

Elaboró: Liana Marcela Sosa López
 Administradora AMP
Revisó: Luis Enrique Fajardo Caballero
 Gestor AMP
Aprobó: Juan Pablo Velásquez Silva
 Asesor Experto
Anexo: 0



DEPARTAMENTO
 NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

8520-SUGEC

Bogotá,

Señor (a)
Coordinador (a) Grupo Servicio Militar
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ciudad

INPEC 08-09-2022 11:04
Al Contador Cto Este No: 2022IE0187785 Fol. 1 Anex 2 FR-0
ORIGEN 8520 - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL / ROSA EMILIA LADEFA SANCHEZ
DESTINO 82102 - GRUPO GRUPO DE SERVICIO MILITAR / HERIVAN SILVA BARBERA
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN ORDEN DE COMPRA 92570 CTO 089 DE 2022
OBS NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN ORDEN DE COMPRA 92570 CTO 089 DE 2022

2022IE0187785



Asunto: Notificación Supervisión Orden de Compra 92570 - Contrato 089 de 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, ha sido designado como supervisor (a) del siguiente contrato, convenio u orden de compra:

Orden de compra 92570 - Contrato 089 de fecha 29 de junio de 2022, suscrito con la empresa **UNION TEMPORAL INTENDENCIA KBC**. cuyo objeto es: ***“CONTRATAR LA ADQUISICION DE DOTACION MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LOS AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA QUE PRESTAN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.***

Obligaciones del Supervisor para supervisión del contrato, convenio u órdenes de compra: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato, convenio u orden de compra; 2. Verificar y procurar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada y aceptada por EL INPEC y derivadas del contrato, convenio o del Acuerdo Marco de Precios; 3. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución de la Orden de Compra; 4. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones derivadas de la orden de compra; 5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato, convenio u orden de compra en las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes. 6. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato, convenio u orden de compra; 7. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al Ordenador del Gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 8. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual de la entidad, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada el respectivo expediente contractual.; 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, convenio u orden de compra, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; 10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar EL INPEC. 11. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación, terminación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados ante la secretaria de la Subdirección de Gestión Contractual; 12. Elaborar los informes mensuales de supervisión y radicarlos en original ante la secretaria de la Subdirección de

Gestión Contractual, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio de contrato, convenio y/o orden de Compra; 13. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; 14. Remitir oportunamente a la Dirección de Gestión Corporativa – Grupo Tesorería, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA; 15. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el INPEC, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado; 16. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; 17. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato, convenio u orden de compra que reposa en el Grupo de Contratación, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y las obligaciones del contratista verificando los requerimientos de la entidad y los ofrecimientos hechos por el contratista durante la etapa de selección del mismo; 18. Prestar apoyo al CONTRATISTA orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos del INPEC 19. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, convenio u órdenes de compra; 20. Informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; 21. Recibir y legalizar, en caso de requerirse, los bienes objeto del contrato, convenio u órdenes de compra, de acuerdo con el procedimiento del Grupo de Manejo de Bienes Muebles; 22. Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar a la Subdirección de Gestión Contractual, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato, convenio u orden de compra (En caso de que se requiera); 23. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato que haya soportado su gestión; 24. Solicitar la liquidación del contrato, convenio u orden de compra, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; 28. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015 en lo referido a rendir los informes al grupo de auditoría ciudadana (En caso de que se requiera); 29. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato, convenio u orden de compra, de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Procedimiento de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente


ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Coordinador Grupo de Contratos
Elaboró: Janneth González – Auxiliar Administrativo 13 - Subdirección De Gestión Contractual